

## CAPÍTULO [Coordinación y colaboración]

(Adición de apartado)

Artículo XX. Coordinación operativa y colaboración interadministrativa.

X. Se establecerán mecanismos efectivos de coordinación y colaboración entre los Cuerpos de Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la definición de protocolos de actuación conjunta y criterios operativos comunes.

X. Dichos mecanismos tendrán carácter homogéneo y no dependerán exclusivamente de acuerdos puntuales o de la iniciativa de cada Jefatura, garantizando una actuación coordinada en todo el territorio.

X. Se promoverá la realización de actuaciones conjuntas en el ámbito supramunicipal, especialmente en aquellos supuestos que afecten a fenómenos delictivos de carácter itinerante o de delincuencia organizada.

X. Asimismo, se podrán establecer instrumentos de coordinación entre municipios para la planificación y ejecución de dispositivos conjuntos, con el fin de mejorar la eficacia del servicio y la protección de la ciudadanía.